PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, NÚM. SCJ-TS-22-1094

Sentencia impugnada:Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 15 de noviembre de 2021.

Materia:Contencioso-Tributario.

Recurrente:Unión Nacional de Transporte de Furgones y Afines, Inc. (Untfa).

Abogados:Lic. Washington Wandelpool Ramírez y Licda. Indhira Wandelpool Ramírez.

Recurrido:Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Abogado:Licda. Davilania Quezada Arias y Lic. Mauro A. Vargas Peña.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

Decisión: Inadmisible.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 31 de octubre de 2022, año 179° de la Independencia y año 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Unión Nacional de Transporte de Furgones y Afines, Inc. (UNTFA), contra la sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00493, de fecha 15 de noviembre de 2021, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones

contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1.El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2022, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Washington Wandelpool Ramírez e Indhira Wandelpool Ramírez, dominicanos, portadores de las cédulas de identidad y electoral núms. CED1 y CED2 actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Unión Nacional de Transporte de Furgones y Afines, Inc. (UNTFA), constituida de conformidad a las leyes de la República Dominicana, RNC CED3 con domicilio social ubicado en la ADD1 ADD2 ADD3 Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su presidente PER1 tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

2.La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 24 de mayo de 2022, en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Davilania Quezada Arias y Mauro A. Vargas Peña, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. CED5 y CED6 con estudio profesional abierto en común en la consultoría jurídica de su representada, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución de derecho público autónoma y provista de personalidad jurídica propia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, con domicilio en la ADD4 ADD5 Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su director general PER2 dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. CED7 del mismo domicilio de su representada.

3.Mediante dictamen de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por la Lcda. Ana María Burgos, la Procuraduría General de la República dictaminó que procede rechazar el presente recurso de casación.

4.Mediante el auto núm. 033-2022-SAUT-01015, dictado en fecha 15 de agosto de 2022, por el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz, presidente de la Tercera Sala, fue llamado el magistrado PER3
Juez de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a los fines conformar el quórum de la audiencia del día 17 de agosto de 2022, para conocer el recurso de que se trata.

5.La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones contencioso tributarias, en fecha 17 de agosto de 2022, integrada por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, juez que presidió, Moisés A. Ferrer Landrón, Rafael Vásquez Goico y Delio Germán Figueroa, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

II. Antecedentes

6.En fecha 1 de noviembre de 2019, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitió la resolución de reconsideración núm. 002632-2018, notificada a la sociedad comercial Unión Nacional de Transporte de Furgones y Afines, Inc. (UNTFA); la cual, inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00493, de fecha 15 de noviembre de 2021, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA inadmisible de oficio, el recurso contencioso tributario incoado en fecha 20 de diciembre de 2019, por la sociedad comercial UNIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE FURGONES Y AFINES, INC.'; en contra la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto en inobservancia de lo establecido en el artículo 158 de la Ley núm. 11-92. SEGUNDO: DECLARA el presente proceso libre de costas. TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes en litis, así como a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo. (sic).

III. Medios de casación

7.La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "Primer medio: Falta de base legal; inobservancia del artículo 4.7 sobre derechos de la persona en sus relaciones con la administración pública. Segundo medio: Infracción constitucional, falta de aplicación del artículo 69.10 de la constitución del 2015. Tercer medio: Falta de base legal: inobservancia del principio de aplicación de descarga burocrática; falta de aplicación del artículo 56 de la ley 107-13" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8.De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

9.En su memorial de defensa la parte recurrida, Dirección General de Impuestos Internos (DGII), solicitó que se declare inadmisible el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto fuera del plazo de 30 días francos estipulados en la Ley núm. 3726.

10.Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11.El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de la Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, prescribe que las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia; que, en ese mismo sentido, se debe dejar por sentado que todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo, se

prorrogará hasta el día hábil siguiente, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

12.Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que, entre los documentos que conforman el presente expediente, se encuentra depositado el acto núm. 94-20212, de fecha 14 de febrero de 2022, instrumentado por Jorge Gabriel Castillo Martínez, alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, mediante el cual fue notificada a la sociedad comercial Unión Nacional de Transporte de Furgones y Afines, Inc. (UNTFA), en su domicilio, la sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00493, de fecha 15 de noviembre de 2021, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

13.Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante, no se computará el dies a quo ni el dies ad quem. De ahí que, el plazo para interponer el recurso de casación finalizaba el día 17 de marzo de 2022, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 25 de marzo de 2022, es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14.De acuerdo con lo previsto por el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, el cual expresa que: en materia de lo contencioso tributario no habrá condenación en costas, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Unión Nacional de Transporte de Furgones y Afines, Inc. (UNTFA), contra la sentencia núm. 030-02-2021-SSEN-00493, de fecha 15 de noviembre de 2021, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.

César José García Lucas, Secretario general.

www.poderjudici